

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ARAGÓN POR FUSIÓN DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ECONOMISTAS DE ARAGÓN Y DE TITULADOS MERCANTILES DE ARAGÓN.

La presente memoria justificativa se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el que se establece que *"el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsará por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga una estimación del coste a que dará lugar"*.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El Colegio Oficial de Economistas de Aragón y el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Aragón, mediante escrito suscrito por sus respectivos presidentes de fecha 25 de enero de 2018, han solicitado la creación del Colegio de Economistas de Aragón, por unificación de ambos colegios, aportando certificación acreditativa del acuerdo mayoritario adoptado por ambos Colegios; Memoria justificativa del proyecto de unificación; y justificante del abono de la tasa correspondiente.

En la Memoria aportada se recoge la evolución tanto de la normativa que regula los Colegios actuales como de la actividad profesional desarrollada por los titulados integrados en ambas corporaciones.

Se señala en la citada Memoria que en el ámbito económico y empresarial ha confluído históricamente en España la actividad profesional de las corporaciones profesionales de Economistas y de Titulares Mercantiles. Los primeros -titulados en las facultades de ciencias políticas y económicas, de ciencias políticas, económicas y comerciales y ciencias económicas y empresariales- y los segundos -titulados en las escuelas de comercio y en las escuelas universitarias de estudios empresariales- han desarrollado durante años sus funciones en el sector público, en el ámbito académico, en la empresa, mediante el ejercicio libre y ante los juzgados y tribunales de Justicia, desde su integración separada e independiente en sus respectivos colegios. Cada organización colegial ha llevado a cabo sus propias actividades de formación y perfeccionamiento, sus propios registros de Auditores, Asesores Fiscales, de Asesores Financieros, de Expertos Contables-Judiciales y Forenses, lo que ha multiplicado esfuerzos y recursos en el mismo ámbito de actividad.

La supresión de sus respectivos Colegios y la creación de uno nuevo que agrupe los intereses de todos estos profesionales es fruto de un largo proceso de acuerdo entre los respectivos órganos de gobierno e incluso entre los propios colegiados. Se produce bajo la premisa de una más idónea articulación de la representación y defensa de los intereses de sus miembros; también en beneficio de la sociedad a la que se deben y a la que prestan sus servicios. Con este nuevo Colegio se pretende alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos que debe

cumplir como corporación de derecho público, no solamente por el ahorro de medios y recursos o la reducción de costes, en la línea establecida por la Directiva de Servicios y la trasposición que de ésta se hizo principalmente mediante la Ley 7/20009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación de la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sino también por las ventajas derivadas de la existencia de una única interlocución de las profesiones económicas ante las Administraciones Públicas. Y sobre todo la unificación supondrá un mejor servicio a la ordenación y desarrollo de la economía en general, y de la empresa en particular, así como a los consumidores y usuarios.

En todo caso, la creación de este nuevo colegio y los procesos de unificación de las corporaciones colegiales que puedan llevarse a cabo en nada afectarán a las funciones profesionales que, en su caso, tuvieran reconocidas estos titulados.

Por otra parte, la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre creación la creación del Consejo General de Economistas, aprobó la unificación de las organizaciones colegiales de Economistas y Titulares Mercantiles. En dicha Ley se establece que serán los Colegios de las Comunidades Autónomas los que "promoverán su unificación ante la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable."

El artículo 13.1 de la Ley 2/1998, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que *"la constitución de un nuevo Colegio por fusión de dos o más Colegios hasta entonces pertenecientes a distintas profesiones o actividades profesionales se aprobará por Ley de la Comunidad Autónoma, a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento que establezcan sus propios estatutos, e informe de los correspondientes Consejos de Colegios de Aragón, si existieran."*

La naturaleza de norma de rango legal del anteproyecto de ley conlleva la aplicación en el procedimiento de elaboración, además de su normativa específica, de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), artículo que contiene la regulación esencial de los Proyectos de Ley; Asimismo, habrá de observarse la legislación básica estatal contenida en el Título VI *"De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"*, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 127 y siguientes.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, y que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 30.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución». Por tanto, el ejercicio de esta competencia exclusiva debe moverse dentro de los límites

establecidos por la legislación básica estatal relacionada con estas materias y, concretamente por los preceptos de carácter básico de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Al amparo de la referida competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece su procedimiento de creación y se crea el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

Tanto la normativa estatal como la aragonesa han sido objeto de numerosas modificaciones para su adaptación a las Directivas Europeas.

La aprobación de la Ley por las Cortes de Aragón abrirá un periodo transitorio con la constitución de una comisión gestora designada, que actuará como órgano de gobierno provisional del colegio y elaborará los estatutos definitivos.

Los estatutos del colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El texto del anteproyecto de Ley de creación del Colegio de Economistas de Aragón por fusión de los colegios oficiales de Economistas de Aragón y de Titulados Mercantiles de Aragón se compone de cinco artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Siguiendo la misma estructura de leyes de creación de colegios profesionales anteriores se crea el Colegio Economistas de Aragón, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones; se regula su ámbito territorial que se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón; y se enumeran los títulos que permiten la colegiación.

Respetando la competencia estatal, la incorporación al Colegio de Economistas de Aragón será voluntaria, salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad.

La disposición adicional señala que el Colegio de Economistas de Aragón, por extender sus funciones a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, asumirá las funciones reconocidas a los consejos de colegios de Aragón en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

En las disposiciones transitorias se regula el procedimiento de constitución de la nueva corporación que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los colegios que se fusionan y en los que tiene su origen.

4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La naturaleza de norma de rango legal del presente anteproyecto conlleva la aplicación en su elaboración y aprobación de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que regulan la iniciativa legislativa del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA).

También se deberá tener presente lo establecido en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; que constituyen regulación básica en la materia.

En cuanto a la iniciativa legislativa, el artículo 37.2 de la LPGA, establece que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, correspondiendo al Consejero de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, el ejercicio de las competencias en materia de colegios profesionales. Iniciativa que ha sido ejercida mediante Orden de 8 de febrero de 2018, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de creación del Colegio Economistas de Aragón, vista la solicitud presentada por los Colegios Oficiales de Economistas y de Titulados Mercantiles de Aragón.

Siguiendo las instrucciones sobre la consulta pública previa, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, se publicó en el Portal de Participación Ciudadana la "Consulta pública previa relativa al proyecto de Ley de creación del Colegio de Economistas de Aragón", desde el 16 de febrero de 2018 al 6 de marzo de 2018, sin que se haya recibido ninguna sugerencia.

El proyecto de ley no ha sido incluido en el Plan anual Normativo del Gobierno de Aragón para el 2018, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 23 de enero de 2018, por haber sido iniciado el procedimiento propuesta de los dos colegios interesados presentada con posterioridad a la aprobación del citado.

Realizados dichos trámites, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 37.3 de la LPGA, se ha preparado un anteproyecto de ley que, junto con la presente memoria, se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia.

El artículo 37.6 de la LPGA dispone que *"El titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos"*.

En este sentido, se consideran conveniente la realización de los siguientes trámites:

-Información pública y audiencia a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Informe del Departamento de Economía, Industria y Empleo, como departamento con mayor relación con la actividad profesional del futuro colegio.

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LPGA en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Realizados los trámites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LPGA, el Consejero de Presidencia, someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación.

5. IMPACTO DE GÉNERO Y EFECTOS ECONÓMICOS.

El anteproyecto de Ley no recoge medidas que supongan un impacto directo en relación a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Tal como señala el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que ni la creación del Colegio ni la posterior aprobación de sus estatutos puede suponer no pueden contravenir este principio.

Tampoco supondrá un impacto económico que pudiera afectar a los presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón o de alguna otra Administración Pública.

Zaragoza, a 21 de marzo de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR.



M^a Ángeles Júlvez León